



C I R C U L A R CSJBOC21-49

Fecha: 23 de abril de 2021

PARA: SERVIDORES JUDICIALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CARTAGENA, BOLÍVAR Y SAN ANDRÉS ISLAS

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

ASUNTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AFORO EN LA SECCIONAL BOLÍVAR

En atención a las condiciones epidemiológicas que afronta el país como consecuencia del tercer pico de la pandemia por covid-19, en consideración al aumento de casos tanto en la ciudad de Cartagena como en la isla de San Andrés y a las recomendaciones realizadas desde el Gobierno Nacional de motivar el trabajo desde casa¹, es necesario recordar los lineamientos indicados por el Consejo Superior de la Judicatura, establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, vigente a la fecha, en especial el artículo 2°, que indica:

“Artículo 2. Prestación del servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo”. (Negrillas y subrayado por fuera del texto)

De igual forma, es pertinente resaltar que a través de la Circular CSJBOC21-30 del 3 de marzo de 2021, se informó a todos los servidores judiciales de los departamentos de Bolívar y San Andrés, Isla, que “a partir del 1° de marzo de este año, que se debe aplicar en su totalidad el Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020², en particular, el artículo 1, que dispuso el porcentaje máximo de la presencialidad en las sedes del 60% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo con la totalidad de las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632”.

También es relevante indicar que estando vigentes los Acuerdos PCSJA20-11567 y en especial el PCSJA20-11632 de 2020, con los cuales se reglamentaron las condiciones para la prestación del servicio público de justicia durante la emergencia sanitaria, **los Consejos Seccionales, a la fecha, no cuentan con facultades para modificar el porcentaje del aforo, sino para determinar la apertura o cierre de las sedes judiciales,** “...en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia

¹ Circular Conjunta de los Ministerios del Interior y de Salud No. OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021, sobre medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por covid-19

² “Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial”

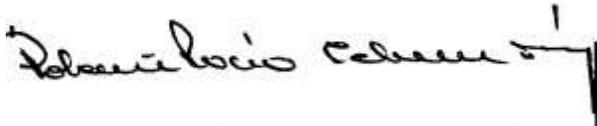


justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19³. A la fecha, no se conoce acto administrativo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que modifique el porcentaje de aforo establecido en el acuerdo PCSJA20-11680 de 2020.

En consecuencia, **es necesario que se siga privilegiando el trabajo desde casa** con el apoyo de las herramientas tecnológicas al servicio de la administración de justicia y solo en caso de que se requiera realizar actividades presenciales para la prestación del servicio, **podrán** asistir como **máximo** el 60% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general...”, lo que implica que en todos los casos el aforo puede ser inferior a ese porcentaje, en especial dadas las circunstancias epidemiológicas actuales.

Por último, se exhorta a los funcionarios, si no lo han hecho, para que, en el caso de que se requiera la presencialidad, se adopten las condiciones de bioseguridad de que trata el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 y en todo caso quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación **no** deben asistir a las sedes judiciales”.

Cordialmente,



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Vicepresidenta

M.P.KCS

³ Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020. CSJ
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia